

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Organismos Autónomos

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL

Convocatoria anual de las ayudas económicas para gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar. Ejercicio 2025

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 16 de abril de 2025 ha resuelto aprobar y publicar la presente convocatoria de ayudas, que se regirá por las siguientes,

BASES

Primera. Objeto

Se abre la convocatoria pública de ayudas económicas para gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar, correspondiente al ejercicio 2025, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Decreto Foral 21/2020, de 16 de junio, del Consejo de Gobierno.

Segunda. Conceptos y gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los realizados entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 que no hayan sido subvencionados en convocatorias anteriores, por los siguientes conceptos:

- a) Gafas, lentillas.
- b) Odontología.
- c) Apoyo escolar en academias, salvo que excepcionalmente se acredite la imposibilidad de acceso o la inadecuación a las necesidades académicas.
- d) Apoyo familiar.
- e) Apoyo doméstico.
- f) Tratamientos médicos.
- g) Actividades lúdico educativas.
- h) Trámites por documentación.
- i) Cualquier otro relacionado con la atención y cuidado de la persona menor de edad en acogimiento familiar y/o de los y las jóvenes que alcanzada la mayoría de edad continúan la convivencia con la que ha sido su familia acogedora y excepcionalmente se considere que la necesidad se encuentre debidamente acreditada, siempre y cuando dicho gasto no se encuentre cubierto por cualquier sistema público.

2. En el caso de los gastos de ortodoncia, apoyo escolar, tratamientos médicos, y otros servicios relacionados y vinculados con el curso académico escolar y su duración, englobados en los apartados b), c), f) e i) del punto 1 anterior, debido a la naturaleza de los mismos, la resolución de concesión se hará por la cuantía total que corresponda de acuerdo con la base 5.3.b), c), f).e i).

El pago de la ayuda, que podrá abarcar varios ejercicios, se realizará a medida que se justifique el gasto con cargo a las partidas del ejercicio correspondiente.

Tercera. Personas beneficiarias. Requisitos generales y específicos

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que han formalizado un acogimiento familiar en el Territorio Histórico de Álava y las personas que han tenido a un o una persona menor de edad en acogimiento familiar y que alcanzada la mayoría de edad continúan la convivencia, y todo ello, de acuerdo con el artículo 5 de las bases reguladoras, del Decreto Foral 21/2020, de 16 de junio.

2. Entre los requisitos específicos que deben de cumplirse a efectos de poder beneficiarse de los diferentes conceptos subvencionables, se establecen los siguientes:

a) Gafas, lentillas: informe o diagnóstico profesional que avale la necesidad.

b) Odontología, informe o diagnóstico profesional que avale su necesidad y que el gasto no está cubierto por los servicios de salud pública.

c) Apoyo escolar, informe escolar que acredite la necesidad del mismo.

d) Apoyo familiar, para menores de 14 años salvo niños y niñas con necesidades especiales, con justificación de que su contratación viene motivada y se destine a atender sus necesidades de supervisión siempre que no puedan ser atendidas por su familia acogedora, (ambos miembros en su caso) por motivos laborales.

Se exceptuará el requisito de actividad laboral en los siguientes casos:

— Cuando existan causas sobrevenidas que dificulten a la familia acogedora la atención de la persona menor de edad acogida.

— En los casos de acogimiento en familia extensa, cuando se den problemas de salud en la familia acogedora.

— En las familias acogedoras con acogimientos temporales o permanentes que a lo largo del año realicen simultáneamente acogimientos de urgencia.

e) Apoyo doméstico. Existencia de cargas domésticas importantes. La necesidad se valorará en su conjunto técnicamente en función de:

— El número de personas menores de edad acogidas (más de dos).

— Su edad (menores de 14 años, salvo necesidades especiales).

— La edad de la familia acogedora.

f) Tratamientos médicos no cubiertos por el sistema público de salud, informe médico que avale su necesidad y que el gasto no está cubierto por los servicios de salud pública.

Cuarta. Régimen de concesión

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según la fecha de presentación de las solicitudes en cualquiera de los registros válidos conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Quinta. Determinación de la cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria pública se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gasto 81201. G/231811/48000823 "Ayudas extraordinarias acogimiento familiar", del Presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social 2025, en la cantidad de 95.800,00 euros.

2. El órgano competente para el otorgamiento de las ayudas podrá aprobar la dotación de una cuantía adicional de hasta el 30 por ciento del importe aprobado para la convocatoria en curso.

3. La cuantía máxima de la ayuda económica a reconocer, se establecerá de la siguiente forma:

a) Gafas, lentillas: se concederán todas las solicitudes estableciendo un importe máximo de 200,00 euros por solicitud.

b) Odontología: se concederán todas las solicitudes estableciendo los siguientes importes máximos:

- Endodoncias: Hasta 150,00 euros.
- Extracciones: Hasta 80,00 euros.
- Obturaciones: Hasta 60,00 euros.
- Limpieza: Hasta 60,00 euros.
- Radiografías: Hasta 50,00 euros.
- Ortodoncia: 3.000,00 euros por el total del tratamiento.

c) Apoyo escolar: según la necesidad reflejada en el informe escolar, que podrá ser revisada durante el curso académico, hasta un máximo anual de 1.200,00 euros y con los siguientes importes máximos:

- Educación primaria: 13,00 euros/hora.
- Educación secundaria: 19,00 euros/hora.
- Educación post obligatoria: 20,00 euros/hora.

d) Apoyo familiar: se concederá como máximo el salario mínimo interprofesional que se establezca para el ejercicio y su proporción en función de las horas de jornada de trabajo. Se añadirá la parte correspondiente de cotización a la seguridad social de las horas de trabajo subvencionadas de acuerdo con la normativa aplicable. El total anual de la subvención no podrá superar los 9.000,00 euros por familia acogedora.

e) Apoyo doméstico: se concederá como máximo el salario mínimo interprofesional que se establezca para el ejercicio y su proporción en función de las horas de jornada de trabajo. Se añadirá la parte correspondiente de cotización a la seguridad social de las horas de trabajo subvencionadas de acuerdo con la normativa aplicable hasta un máximo anual por familia acogedora de 5.000,00 euros.

f) Tratamientos médicos no cubiertos por el sistema público de salud: 3.000,00 euros/tratamiento.

g) Actividades lúdico-educativas, el 50 por ciento de la actividad con un límite anual de 800,00 euros por persona menor de edad.

h) Tramites por documentación:

- La totalidad de los gastos del propio trámite a realizar.

En caso de desplazamiento fuera del THA para estos trámites:

- Desplazamiento: de la persona menor de edad y de una o un acompañante.
- Preferentemente transporte público: lo justificado.
- Vehículo propio: 0,29 euros/km, peajes de autopista y parking.
- Dietas: de la persona menor de edad y una o un acompañante:
- Alojamiento: máximo 80,00 euros/noche (hasta 3 estrellas) por persona.
- Comida: hasta 21,00 euros/persona.
- Cena: hasta 21,00 euros/persona.
- Desayuno: 3,00 euros/persona.

i) Otros: en función de la necesidad debidamente acreditada y presupuesto de la misma.

Sexta. Presentación de solicitudes

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente normativa se iniciará a solicitud de la persona acogedora o exacogedora que continua la convivencia con el o la joven que ha estado en acogimiento familiar al alcanzar la mayoría de edad, y se formalizará en el modelo de instancia que se adjunta a la presente convocatoria como anexo I. Por cada concepto subvencionable deberá presentarse una solicitud.

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General del Instituto Foral de Bienestar Social.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/registro-electronico-comun-ifbs>) o de registros electrónicos de otras administraciones públicas las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

a) Documentos que justifiquen la necesidad del gasto extraordinario, debiendo estar realizados por el o la profesional correspondiente. Se exceptuarán:

- Los casos de “apoyo familiar” y “apoyo doméstico” en los que la familia acogedora deberá justificar la necesidad y el número de horas para las que se solicita la subvención.
- Trámites por documentación, cuya necesidad se valorará técnicamente.
- Los casos incluidos en otros relacionados con la atención y cuidado de la persona menor de edad en los que la familia acogedora deberá justificar la necesidad, que se recogerá en el informe técnico de propuesta.

b) Un presupuesto relativo al coste global de la atención requerida que deberá incluir tanto los gastos derivados de la intervención profesional como los correspondientes a materiales o aparatos que requiera la propia intervención o tratamiento en su caso, y todos los conceptos administrativos y de seguimiento del tratamiento o intervención. En el caso de las actividades lúdicas educativas, se pedirá un certificado expedido por la entidad que imparte la actividad, donde conste la actividad en la que se está matriculada o matriculado, el período de la actividad y el coste de la misma.

c) Salvo en los casos de apoyo familiar y apoyo doméstico, cuando el gasto global por intervención supere los 1.200,00 euros, deberán presentarse al menos dos presupuestos. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Podrá excepcionarse este requisito cuando concurran situaciones en las que pueda resultar nocivo o inadecuado someter al niño, niña o joven a varias situaciones diagnósticas, cuando exista una relación derivada de intervenciones previas, cuando existan limitaciones por movilidad geográfica u otras situaciones consideradas inadecuadas para la persona menor de edad o joven. Esta situación deberá alegarse en la solicitud, informarse favorablemente en la propuesta técnica y aprobarse en la resolución de concesión.

d) En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación de la solicitud se añadirá una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación contenida en la misma.

3. En el caso de aquellos conceptos subvencionables cuya ejecución abarque ejercicios consecutivos, y que hayan sido objeto de resolución de concesión, no será necesario presentar en los ejercicios consecutivos instancia de solicitud recogida en el punto 1.

4. El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Hacienda Foral certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo que por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 800,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del IFBS de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud. Cuando se trate de personas beneficiarias que tributan en otra provincia o comunidad autónoma se deberá presentar además certificación acreditativa de la hacienda de su domicilio.

5. El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Seguridad Social certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 3.000,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del IFBS de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud.

6. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOTHA y finalizará el 30 de noviembre de 2025.

Séptima. Forma de pago

1. Con carácter general, las ayudas económicas para gastos extraordinarios se abonarán a la persona solicitante en el plazo máximo de 1 mes a partir de la justificación del gasto y acreditación del pago.

2. Se podrá anticipar el importe de la ayuda en aquellos tratamientos que lo requieran a su inicio, se incluya en la solicitud y la propuesta técnica, y así se determine en la resolución de concesión. Este abono se producirá en el plazo máximo de 1 mes a partir de la concesión de la referida ayuda.

Octava. Justificación de gastos y pagos

1. Con carácter general, la persona solicitante deberá presentar ante el Área del Menor y la Familia del Instituto Foral de Bienestar Social la factura emitida por profesional o entidad especializada que haya prestado la atención requerida por la persona menor de edad o joven, con anterioridad a 31 de diciembre de 2025. La justificación del pago se efectuará mediante recibí, copia bancaria original o factura con firma y sello de la empresa emisora de la factura acreditándose el abono de la misma, debiéndose presentar con anterioridad al 15 de enero de 2026.

De acuerdo a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude, artículo 7, publicada en el BOE de 30 de octubre de 2012, modificado por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, publicada en BOE de 10 de julio de 2021, no se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente. A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

2. Cuando se trate de ayudas correspondientes a apoyo familiar y/o apoyo doméstico, se deberá presentar el justificante de pago del salario y de las cuotas que correspondan a la Seguridad Social del mes correspondiente, debiéndose presentar, en todo caso, con anterioridad al 8 de febrero de 2026.

3. Cuando se trate de apoyo escolar que excepcionalmente no se realice en academias se deberá presentar justificante de pago mediante recibí o justificante bancario.

4. Cuando se trate de tratamientos o gastos que requieran ser abonados con anterioridad a su inicio, la persona solicitante deberá acreditar ante el Área del Menor y la Familia del Instituto Foral de Bienestar Social la factura emitida por profesional o entidad especializada que vaya a prestar la atención requerida por la persona menor de edad o joven, en el plazo máximo de 1 mes desde el abono efectivo de la ayuda y en todo caso, con anterioridad a 31 de diciembre de 2025; y deberá asimismo acreditar la realización de dicho tratamiento. La justificación del pago se efectuará mediante recibí, copia bancaria original o factura con firma y sello de la empresa emisora de la factura acreditándose el abono de la misma, debiéndose presentar, en todo caso, con anterioridad al 15 de enero de 2026.

5. La justificación del gasto se efectuará mediante facturas originales o documentos auténticos. El Instituto Foral de Bienestar Social compulsará las fotocopias que se presenten junto con los originales.

6. En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación de la justificación se añadirá una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación contenida en la misma.

Novena. Concurrencia con otras ayudas

Es obligación de las personas beneficiarias de las ayudas económicas para gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar y al seguimiento postacogimiento familiar la comunicación al Instituto Foral de Bienestar Social de la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, debiéndose realizar dicha comunicación, bien en el momento de la solicitud de la ayuda, bien en el plazo de 10 días hábiles desde su obtención.

Décima. Instrucción y resolución de las solicitudes

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área del Menor y la Familia, el cual tratará la propuesta de resolución debidamente motivada ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

2. Corresponde a la Dirección-Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente convocatoria.

La resolución deberá ser motivada y se pronunciará sobre los siguientes extremos:

- La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.
- La cuantía de la ayuda económica y destino y forma de pago de ésta última.
- Período de concesión.

La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de las solicitudes. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio del deber del Instituto Foral de Bienestar Social de resolver expresamente lo que proceda.

3. La resolución, podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoprimera. Tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales, el Instituto Foral de Bienestar Social, tratará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria; así como los generados durante el desarrollo de la relación con las personas interesadas, para: la gestión de las mismas, mantener el contacto y la comunicación con estas y gestionar la prestación de los servicios demandados /o prestados por este Instituto foral. Dicho tratamiento se basa bien en el consentimiento de la persona interesada, en el ejercicio de las funciones propias de este organismo foral en el ámbito de sus competencias o bien en una combinación de alguna de las anteriores. Se comunicarán datos a terceros únicamente en los supuestos habilitados por la ley. No se realizan transferencias internacionales de datos. Se tratan datos especialmente protegidos.

Vd. puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se detalla en la información adicional que puede ver en la página web: <https://web.araba.eus/es/servicios-sociales/proteccion-de-datos> o, enviando un escrito, previa aportación de su identificación mediante DNI, al Instituto Foral de Bienestar Social, calle San Prudencio, 30 CP 01005 en Vitoria-Gasteiz o mediante correo electrónico a nuestro delegado de protección de datos en la siguiente dirección: dpd_ifbs@araba.eus.

Decimosegunda. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria, serán compatibles con cualquier otra ayuda económica o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución de la financiación exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

Decimotercera. Cláusula final

Las bases de la presente convocatoria quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establece la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Decreto Foral 21/2020, de 16 de junio, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas económicas para gastos extraordinarios para el apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar y demás de general aplicación.

Vitoria-Gasteiz, 16 de abril de 2025

*El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social
GORKA URTARAN AGIRRE*



Solicitud Ayudas Económicas por Acogimiento Familiar

028



Datos de la persona solicitante

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Fecha de Nacimiento (día, mes y año)

Sexo

 H M

Nacionalidad

Estado Civil

Domicilio (Calle / Plaza)

Nº

Bloque

Escalera

Piso

Puerta

C.P.

Municipio

Localidad

Provincia / T.H.

DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo

Teléfono móvil

E-mail

EXPONE

Que es (ha sido) familia acogedora de

siendo la fecha de constitución del acogimiento

Y SOLICITA que, previos los trámites oportunos, le sea concedida la:

1. Ayuda económica gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar / convivencia, una vez finalizado el acogimiento familiar

Concepto

Cantía

Período

2. Prestación ordinaria post-acogimiento familiar

Para lo cual se adjunta (en el caso 1)

- Informe justificativo avalando la necesidad de dicha concesión
- Presupuesto (dos en el caso de cantidades superiores a 1.200 €)
- Justificación, en su caso, de la necesidad de ayuda económica

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.
Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo que afecte a esta solicitud, en el plazo de 15 días naturales desde que se produzca.

En a de de 20

Firma de la persona solicitante

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.